

b) Deudas por sanciones de tráfico en el período de pago con reducción.

Artículo 5.

Con carácter general y conforme a la Orden HAP/2178/2015, Boletín Oficial del Estado número 251, de 20 de octubre de 2015, por la que se establece que el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en 30.000 €, el Ayuntamiento podrá dispensar de la obligación de prestar garantía, examinando cada caso individualmente.

1.- Se aceptarán las siguientes garantías:

a) Para las deudas de cuantía inferior a 600 euros se exigirá con carácter general la fianza personal y solidaria de dos contribuyentes de acreditada solvencia, la cual será comprobada por el Ayuntamiento en consonancia con los datos obrantes en el mismo.

b) En los demás supuestos, la regla general será la exigencia de aval solidario de entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora calculados, y el 25 por ciento de la suma de ambas partidas. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos, al vencimiento de los plazos concedidos.

c) Cuando se acredite la imposibilidad de obtener aval solidario, podrán aceptarse otras garantías de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

d) Cuando el deudor acredite la imposibilidad de garantizar la deuda, y ésta no exceda de 3.000 € podrá ser eximido de la presentación de garantías en los siguientes supuestos:

- Cuando presente contrato de trabajo con duración superior al término del aplazamiento o fraccionamiento, acompañado de las tres últimas nóminas.

- Cuando se acredite que todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo o las rentas percibidas no sean superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional (SMI.) vigente.

2.- Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

3.- El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

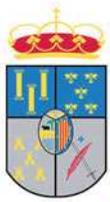
ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24, REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EN LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) DE SALAMANCA.

Artículo 4. Base Imponible y Cuota tributaria.

Base Imponible.

La base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos de agua vertida a la red de alcantarillado según los siguientes supuestos:

1.- En general para todas las viviendas y edificios, fincas, industrias y locales, con actividad o sin ella, que dispongan de suministros de agua contratado con el Concesionario del Servicio, la base imponible será el volumen de agua consumido.



2.- Para las fincas, industrias y locales con consumos de agua no suministrada por el Concesionario del servicio, tales como las procedentes de pozos, río, manantiales, y similares y cuya existencia está obligado a declarar el usuario al Concesionario del servicio, la base imponible será el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación, a cuenta del usuario, de un contador homologado, o, en su defecto, mediante la estimación por parte del Concesionario o los Servicios Técnicos Municipales.

Cuota Tributaria.

Se establece la tarifa en 0,1995 € por cada metro cúbico consumido por el Concesionario del servicio de abastecimiento de agua, o contador homologado en los demás casos. A dicho importe se le aplicará el IVA vigente en el momento de la facturación.

La tasa de depuración podrá facturarse conjuntamente con las de agua y alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITA AL MUSEO DE LA MOTO HISTÓRICA, CENTRO DE INTERPRETACIÓN ISLA DEL SOTO Y VISITAS GUIADAS AL MUSEO DE ARTE MODERNO EN EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por la entrada y visita al museo de la moto histórica, centro de interpretación Isla del Soto y visitas guiadas al museo de arte moderno en el edificio del ayuntamiento que se regirán por lo que establece el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la visita o entrada al museo de la moto histórica, centro de interpretación Isla del Soto y visitas guiadas al museo de arte moderno en el edificio del ayuntamiento durante el horario establecido.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la entrada a los recintos.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria en los supuestos y con el alcance que él se señala.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

	Euros
Entrada individual a cualquiera de los tres museos	2€
Entrada individual empadronados en Santa Marta de Tormes. (se acreditará mediante presentación del DNI)	1€